



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120025795 DEL 14-02-2020**

*“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120011154 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120144555 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Profesional**, Grado 4, identificado con el código OPEC No. **61890**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de los aspirantes **JORGE ANDRÉS MORERA, JULIO CESAR CASTAÑEDA PÉREZ** y **CARLOS ALBERTO GÓMEZ CALDERÓN**, quienes ocupan las posiciones No. 1, 2 y 5 respectivamente en la Lista de Elegibles anotada, argumentando respecto al señor **MORERA**: *“Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio.”*

Sobre el señor **CASTAÑEDA PÉREZ** la Comisión de Personal manifestó: *“No se aporta experiencia relacionada de 15 meses, la certificación laboral 1 no relaciona funciones y la certificación laboral 2 las funciones no guardan relación con el cargo, así mismo no reúne la equivalencia estudio.”*

Mientras que del señor **GÓMEZ CALDERÓN** la Comisión de Personal indico: *“Las funciones señaladas en el certificado de la Constructora, no guardan relación con las exigidas en el proceso de la vacante. En la certificación 1 la experiencia es técnica y la que se solicita es experiencia profesional.”*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedentes las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Autos No. 20192120011154 de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*“(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120011154 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 08 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **JORGE ANDRÉS MORERA**, **JULIO CESAR CASTAÑEDA PÉREZ** y **CARLOS ALBERTO GÓMEZ CALDERÓN**, el contenido del Auto No. 20192120011154 de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**

El señor **JORGE ANDRÉS MORERA** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 16 de julio de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000666502, encontrándose en término definido para tal fin, en los siguientes términos:

*“(...) Es importante aclarar que esta relación de las funciones descritas en mis certificaciones guardan relación con el propósito y las funciones del cargo al que concurre, esto por cuanto las funciones son similares tal y como lo establece el artículo 17: “Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)”, del Acuerdo 20171000000116 “por el cual se convoca a concurso abierto de méritos la convocatoria 436 de 2017*

*Con lo anterior se da respuesta también a la segunda justificación de la exclusión “En la Certificación I la experiencia es técnica y la que se solicita es experiencia profesional.” Por cuanto si bien es cierto que mi fecha de grado fue el 30 de septiembre de 2011, entre los documentos que adjunte para participar en la convocatoria está la certificación de terminación de materias en donde se certifica que termine materias el día 17 de diciembre de 2010, por lo que el periodo de la certificación 11 de abril de 2011 a 10 de octubre de 2011 no corresponde a una experiencia Técnica sino profesional (...)”*

Adicionalmente, el aspirante presenta diferentes cuadros comparativos a través de los cuales busca evidenciar la relación entre funciones de certificaciones laborales adicionales a los cargados con oportunidad en el proceso de selección denominado convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

El señor **JULIO CESAR CASTAÑEDA PÉREZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 22 de julio de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000693732 del 25 de julio de 2019, encontrándose en término definido para tal fin, indicando las razones que a su parecer deben proceder en el análisis de la solicitud

*“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120011154 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA en término; información que será transcrita al abordar el caso del aspirante en el presente acto administrativo.

El señor **CARLOS ALBERTO GÓMEZ CALDERÓN**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir las actuaciones desplegadas por la Comisión de Personal del SENA.

#### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre las actuaciones administrativas adelantadas mediante Auto No. 20192120011154 de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **JORGE ANDRÉS MORERA, JULIO CESAR CASTAÑEDA PÉREZ** y **CARLOS ALBERTO GÓMEZ CALDERÓN**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61890** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

#### **6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61890.**

El empleo denominado Profesional, Grado **4**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61890**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

*“Dependencia: Centro Metalmecánico.*

***Propósito principal del empleo:** Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación - CERTIFICACIÓN ACADÉMICA Y REGISTRO CALIFICADO, GESTION ACADEMICA.*

***Requisitos de estudio:** Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. En todos los casos Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.*

***Requisitos de experiencia:** Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.*

#### **Funciones:**

1. *Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.*
2. *Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.*
3. *Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.*
4. *Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.*
5. *Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.*

*“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120011154 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

6. *Desarrollar los programas y reglamentos, necesarios para el desarrollo de los procesos de inscripción, selección, registro de información académica y certificación de la formación profesional de los aprendices, conforme a los lineamientos establecidos por la entidad.*
7. *Documentar la gestión educativa a nivel del Centro, conforme a los dispuesto en los lineamientos y protocolos establecidos por la entidad.*
8. *Ejecutar y mantener el sistema de aseguramiento, seguimiento a la gestión, evaluación de la calidad y de mejoramiento continuo, para la formación profesional, de conformidad con los criterios de Eficiencia y Eficacia en concordancia con las metas y objetivos de la Dirección.*
9. *Ejecutar los procesos y procedimientos que conlleven a la certificación y acreditación nacional e internacional, de los ambientes de formación, los procesos formativos, y los programas de formación profesional de acuerdo a las metas y objetivos institucionales.*
10. *Brindar soporte en la gestión y ejecución de los procesos de la Formación Profesional de acuerdo a los objetivos y metas establecidas en el plan estratégico y el plan de acción de la entidad.*
11. *Registrar los resultados del proceso de registro de información académica del Centro, en la aplicación establecida para tal fin.*
12. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.”*

## 7. ANÁLISIS CONCRETO DE LOS CASOS.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que define la experiencia profesional relacionada:

*“(…) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)”*

### 7.1. JORGE ANDRÉS MORERA.

Para atender de fondo los argumentos presentados por el aspirante, el Despacho analizara las rogativas presentadas, indicando frente a cada aparte la réplica o el consentimiento que procede al tenor de la normativa del proceso de selección.

A efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. 61890, denominado Profesional, Grado 4, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<b>Requisito de experiencia:</b> Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Título de pregrado en Administración Pública conferido por la Escuela Superior de Administración Pública el 21 septiembre de 2011.  b) Certificado expedido por LA ALCALDESA LOCAL DE FONTIBÓN, que da cuenta de la prestación de servicios mediante contrato No. 090 de 2013, desde el 01 de agosto de 2013 al 30 de marzo de 2014.  c) Certificado expedido por LA DIRECTORA DEL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, que da cuenta de la prestación de servicios mediante los contratos No. FP-249 de 2015, desde el 06 de octubre de 2015 al 31 de enero de 2016, y No. FP-042 de 2016, desde el 01 de febrero de 2016 al 30 de abril de 2016.  d) Certificado expedido por la AGRUPACIÓN SANTAFÉ DEL TINTAL 3, que da cuenta de la prestación de servicios como Administrador y Representante Legal, desde el 01 de diciembre de 2016 al 30 de junio de 2017.  Acredita un total de veintiún (21) meses y veintidós (22) días de experiencia.

Sea lo primero indicar que el aspirante, refiere en su escrito de defensa y contradicción una relación que a su parecer se torna explícita entre las certificaciones suscritas por la empresa SOLUCIONES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS L.M., IDIPRON, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN,

“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120011154 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

AGRUPACIÓN SANTAFÉ DEL TINTAL III ETAPA, GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA GAE Y VÁSQUEZ CARO & CIA LTDA, equipos, suministros para oficina y las funciones del empleo con código OPEC No. 61890.

El Despacho, al encontrar precedentes los argumentos incoados estudiará la relación entre la experiencia acreditada por el aspirante y las funciones del empleo Profesional, Grado 4, así:

<b>FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC 61890</b>	<b>FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ALCALDESA LOCAL DE FONTIBÓN</b>
Documentar la gestión educativa a nivel del Centro, conforme a los dispuesto en los lineamientos y protocolos estableceos por la entidad.	Organizar y mantener al día las carpetas de contratos que se encuentran en el área de contratación del Fondo de Desarrollo Local.
Registrar los resultados del proceso de registro de información académica del Centro, en la aplicación establecida para tal fin.	Apoyar el ingreso de la información contractual al aplicativo SIVICOF (Sistema de Vigilancia y Control Fiscal) de la Contraloría de Bogotá, aplicativo SECOP (Portal único de Contratación Pública) y aplicativo <a href="http://www.contratacionbogota.gov">www.contratacionbogota.gov</a> . (Contratación a la Vista) en los formatos establecidos por cada ente.  Digitalizar y actualizar los procesos de contratación que se publican en la página del SECOP y de contratación a la vista según le sean asignados.
<b>FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC 61890</b>	<b>FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA DIRECTORA DEL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>
Documentar la gestión educativa a nivel del Centro, conforme a los dispuesto en los lineamientos y protocolos estableceos por la entidad.	Objeto contractual: “(...) servicios profesionales para digitar, digitalizar y verificar la calidad de la información en el proyecto de diseño, implementación y puesta en producción de un Sistema de Gestión de Información para el Fondo de Programas Especiales para la Paz, de acuerdo a las necesidades funcionales del Fondo de Programas Especiales para la Paz y las políticas técnicas del Área de Tecnologías y Sistemas de la Información del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica.”
Registrar los resultados del proceso de registro de información académica del Centro, en la aplicación establecida para tal fin.	
<b>FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC 61890</b>	<b>FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA AGRUPACIÓN SANTAFÉ DEL TINTAL 3</b>
Desarrollar los programas y reglamentos, necesarios para el desarrollo de los procesos de inscripción, selección, registro de información académica y certificación de la formación profesional de los aprendices, conforme a los lineamientos establecidos por la entidad.	Llevar directamente o bajo su dependencia y responsabilidad, los libros de actas de la asamblea y de registro de propietarios y residentes, y atender la correspondencia relativa al edificio o conjunto.
Registrar los resultados del proceso de registro de información académica del Centro, en la aplicación establecida para tal fin.	Elevar a escritura pública y registrar las reformas al reglamento de propiedad horizontal aprobadas por la asamblea general de propietarios, e inscribir ante la entidad competente todos los actos relacionados con la existencia y representación legal de la persona jurídica.

Conforme el paralelo que antecede, tenemos que el aspirante desempeñó labores profesionales avocadas a registrar información derivada de procesos institucionales, atendiendo para ello a parámetros fijados y, al tenor de la normativa que rige sobre este respecto, adicionalmente, se evidencia que participó en la implementación de procedimientos para adelantar el registro y llevar la documentación de información de carácter especializado.

Bajo las consideraciones anotadas se tiene que el aspirante acredita veintiún (21) meses y veintidós (22) días de experiencia profesional relacionada, por lo que cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC No. 61890.

En este orden, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Resolución No. 20182120144555 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA al señor **JORGE ANDRÉS MORERA**.

## 7.2. JULIO CESAR CASTAÑEDA PÉREZ

Para atender de forma congruente y oportuna el escrito de defensa y contradicción, con numero de radicado 20196000693732 de 2019, el Despacho procederá a enunciar los apartes del documento a través de los cuales el aspirante presenta un argumento que embate la solicitud de exclusión en su integralidad, refutando o accediendo, según el caso, a las pretensiones incoadas.

Sea lo primero indicar que a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. 61890, denominado Profesional, Grado 2, el aspirante aportó los siguientes documentos:

“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120011154 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p><b>Requisito de experiencia:</b> Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Título de pregrado como Administrador Público conferido por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP el 27 de febrero de 2009.</p> <p>b) Certificado laboral expedido por LA SUBDIRECCIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., que da cuenta de la vinculación como Supernumerario, Profesional Código 219 – Grado 11, en periodos de tiempo discontinuos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución No. 321 del 15 de octubre de 2009: Del 16 de octubre de 2009 al 31 de enero de 2010.</li> <li>- Resolución No. 474 del 28 de diciembre de 2009: Del 01 de febrero de 2010 al 16 de marzo de 2010.</li> <li>- Resolución No. 110 del 08 de marzo de 2010: Del 17 de marzo de 2010 al 31 de julio de 2010.</li> <li>- Resolución No. 306 del 28 de julio de 2010: Del 28 de julio de 2010 al 01 de agosto de 2010.</li> <li>- Resolución No. 039 del 31 de enero de 2011: Del 01 de febrero de 2011 al 31 de marzo de 2011.</li> <li>- Resolución No. 139 del 30 de marzo de 2011: Del 01 de abril de 2011 al 31 de mayo de 2011.</li> <li>- Resolución No. 236 del 31 de mayo de 2011: Del 01 de junio de 2011 al 31 de octubre de 2011.</li> <li>- Resolución No. 487 del 31 de octubre de 2011: Del 01 de noviembre de 2011 al 20 de agosto de 2012.</li> <li>- Resolución No. 311 del 14 de agosto de 2012: Del 21 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2012.</li> </ul> <p>Acredita un total de treinta y cuatro (34) meses y seis (6) días de experiencia.</p>

El señor CASTAÑEDA PÉREZ presenta argumentos a través de los cuales resalta la relación funcional entre las certificaciones allegadas en oportunidad y el empleo con código OPEC No. 61890. A continuación, serán transcritos los apartes del escrito que buscan demostrar la identidad referida en aras de hacer evidente por parte del Despacho la procedencia de las anotaciones presentadas por el actor.

“(…) A continuación, relacionaré algunas de las funciones en mis cargos y las relacionaré con las funciones de la OPEC 61890:

*Experiencia profesional relacionada en la Secretaría de Hacienda Distrital en mi cargo Profesional Universitario 219-11 entre otras tienen las siguientes:*

- *Proyectar actos administrativos de su competencia conforme al sistema de gestión de calidad y la normatividad vigente dentro de los términos y condiciones requeridos.*
- *Atender a los contribuyentes morosos.*
- *Gestionar la correspondencia observando los requisitos formales y legales que exige su trámite y dentro de la oportunidad requerida.*
- *Administrar, mantener actualizado y responder por la custodia del archivo de la DDI que le sean asignados en el área de trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.*
- *Aplicar los procedimientos del Sistema de Gestión de calidad, certificado por la norma ISO 9001 - 2000.*

*Entre las funciones de la OPEC 61890 resalto que tienen relación con las anteriormente mencionadas:*

- *Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.*
- *Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.*
- *Documentar la gestión educativa a nivel del Centro, conforme a lo dispuesto en los lineamientos y protocolos establecidos por la entidad.*
- *Registrar los resultados del proceso de registro de información académica del Centro, en la aplicación establecida para tal fin.” (Marcación intencional)*

Lo expuesto, da cuenta de la identidad entre los apartes funcionales presentados y resaltados, resultando así evidente la participación en procedimientos de manejo y gestión documental, adelantando el registro y las tareas inherentes a la administración de la correspondencia institucional, como lo requiere el empleo con código OPEC No. 61890, por lo que el aspirante acredita veintiún (21) meses y veintidós (22) días de experiencia profesional relacionada, cumpliendo con ello el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC No. 61890.

*“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120011154 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

En este orden, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Resolución No. 20182120144555 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA al señor **JULIO CESAR CASTAÑEDA PÉREZ**.

### 7.3. CARLOS ALBERTO GÓMEZ CALDERÓN.

A efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. 61890, denominado Profesional, Grado 4, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
Requisito de experiencia: Quince (15) meses de experiencia relacionada.	<p>a) Título de pregrado como Ingeniero de Sistemas conferido por la FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES el 30 noviembre de 2001.</p> <p>b) Certificado laboral expedido por EL COORDINADOR FUNCIONAL (E) DEL GRUPO ÁREA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO, DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO que da cuenta de la vinculación del aspirante en encargo del empleo denominado Técnico administrativo 3124 – 17, desde el 01 de septiembre de 2010 al 02 de noviembre de 2016.</p> <p>c) Certificado expedido por la CONSTRUCTORA CASTRILLÓN que da cuenta de la prestación de servicios profesional, 48 horas semanalmente, desde el 05 de mayo de 2012 al 22 de abril de 2017.</p>

Para efectos del presente análisis, se resalta que no toda experiencia laboral obtenida con posterioridad a la fecha de grado debe concederse como profesional, dado que, la vinculación puede presentarse en empleos pertenecientes a los niveles asistencial y técnico dentro del sector público, situación que se predica respecto de la certificación de experiencia expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, donde se desempeñó como Técnico administrativo 3124 – 17, por lo que no puede ser valorada.

Frente al certificado expedido por la CONSTRUCTORA CASTRILLÓN tenemos que brindar soporte técnico en la utilización de software y mantenimiento a sistemas, verificar copias de respaldo, implementar el software de la organización para generar informes y presentar propuestas de instalación de redes informáticas, no presenta relación con las funciones contenidas en el numeral 6to del presente acto administrativo, dado que no se desarrollan procedimientos que permitan adelantar la inscripción, selección y registro de información académica o el manejo documental en la gestión del proceso de certificación y ejecución del proceso acreditar programas de formación.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **CARLOS ALBERTO GÓMEZ CALDERÓN** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144555 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

**“(…) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

*Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:*

*“(…)”*

**2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)** (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **CARLOS ALBERTO GÓMEZ CALDERÓN** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144555 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144555 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los señores **JORGE ANDRÉS MORERA** y **JULIO CESAR CASTAÑEDA PÉREZ**, y en consecuencia Archivar las actuaciones administrativas respecto de los aspirantes citados, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144555 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -

*“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120011154 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

SENA, al señor **CARLOS ALBERTO GÓMEZ CALDERÓN**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Notificar** el contenido de la presente decisión a los señores **JORGE ANDRÉS MORERA, JULIO CESAR CASTAÑEDA PÉREZ** y **CARLOS ALBERTO GÓMEZ CALDERÓN**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCION ELECTRONICA
80728846	JORGE ANDRÉS MORERA	morerajorgeandres@gmail.com
80132438	JULIO CESAR CASTAÑEDA PÉREZ	cholojulio@gmail.com
79584049	CARLOS ALBERTO GÓMEZ CALDERÓN	carlos_gomez_calderon@yahoo.es

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 14 de febrero del 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado